



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0545-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ganadería.

### II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafos tercero y décimo fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b>	<b>INICIATIVA DE DECRETO</b>
<p><b>Artículo 169.-</b> La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.</p> <p><b>A.</b> De 20 a 1000 <i>días de salario mínimo</i>.</p> <p><b>B.</b> De 1000 a 10,000 <i>días de salario mínimo</i>.</p> <p><b>C.</b> De 10,000 a 50,000 <i>días de salario mínimo</i>.</p> <p><b>D.</b> De 50,000 a 100,000 <i>días de salario mínimo</i>.</p> <p>Para los efectos del presente artículo por salario se entiende <i>el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i>, al momento de cometerse la infracción.</p> <p><b>Artículo 171.-</b> Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 169.-</b> [...]</p> <p><b>A.</b> De 20 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p><b>B.</b> De 1000 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p><b>C.</b> De 10,000 a 50,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p><b>D.</b> De 50,000 a 100,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende <b>por Unidad de Medida y Actualización, la vigente</b> al momento de cometerse la infracción.</p> <p><b>Artículo 171.-</b> Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación</p>

zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil *veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate*.

**Artículo 172.-** Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil *veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho* y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

**Artículo 173.-** Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil *veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho* y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil **Unidades de Medida v Actualización**.

**Artículo I72.-** Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **Unidades de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

**Artículo I73.-** Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **Unidades de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p><b>Artículo 174.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil <i>días de salario mínimo de multa</i>.</p> <p><b>Artículo 175.-</b> Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil <i>veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo</i> sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo I74.-</b> Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN